

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-1994-05**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA CERTIFICAR QUE EXISTE UN INTERES PUBLICO QUE JUSTIFIQUE LA VIGENCIA INMEDIATA DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA OFRECER AYUDA ECONOMICA A LOS PESCADORES AFECTADOS POR EL DERRAME DE PETROLEO AL NORTE DEL SECTOR EL ESCAMBRON ACAECIDO EL VIERNES 7 DE ENERO DE 1994.**

**POR CUANTO:** Como consecuencia del derrame de petróleo de miles de galones de aceite de la Barcaza Morris J. Berman acaecido el 7 de enero de 1994 se afectaron los pescadores del Sector Norte de la Punta del Escambrón.

**POR CUANTO:** De conformidad con los poderes concedidos al Secretario de Agricultura por la Ley 28 del 5 de junio de 1985, según enmendada, dicho funcionario promulgó las Normas para Regir el Programa de Emergencia Para Ofrecer Ayuda Económica a los Pescadores Afectados por el Derrame de Petróleo al Norte del Sector el Escambrón acaecido el viernes 7 de enero de 1994.

**POR CUANTO:** Actualmente existen seis (6) asociaciones de pescadores que agrupan 250 pescadores, los cuales han sufrido daños en las embarcaciones y áreas de actividad de pesca que le impedirá devengar su sustento diario.

**POR CUANTO:** Esta situación conllevará pérdidas enormes en este sector agrícola poniendo en peligro la estabilidad económica de los pescadores de las villas.

**POR CUANTO:** El Departamento de Agricultura ha recibido el clamor de ayuda a todos estos pescadores afectados por el derrame que les permita contrarrestar en parte los efectos del mismo y les provea ayuda económica inmediata para minimizar el impacto económico en su sustento diario.

**POR CUANTO:** En respuesta a dicho reclamo, el Departamento de Agricultura a través de la Administración de Fomento Agrícola ofrecerá una ayuda económica de un máximo de trescientos dólares (\$300.00) por pescador comercial afectado.

**POR CUANTO:** La Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, dispone en su Sección 2.13 que podrá obviarse lo dispuesto en las secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de dicha ley en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que un reglamento empiece a regir sin la dilación que requieren las secciones antes mencionadas.

**POR CUANTO:** Es necesario que las Normas Para Regir el Programa de Emergencia Para Ofrecer Ayuda Económica A Los Pescadores Afectados por el Derrame de Petróleo Al Norte del Sector El Escambrón Acaecido el Viernes 7 de enero De 1994, adquieran vigencia inmediata, ya que se necesita brindar ayuda rápida a los pescadores para lograr la estabilidad económica de los mismos.

**POR TANTO:** YO, BALTASAR CORRADA DEL RIO, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Sección 2.13 de la Ley 170, del 12 de agosto de 1988, según enmendada por la presente dispongo lo siguiente:

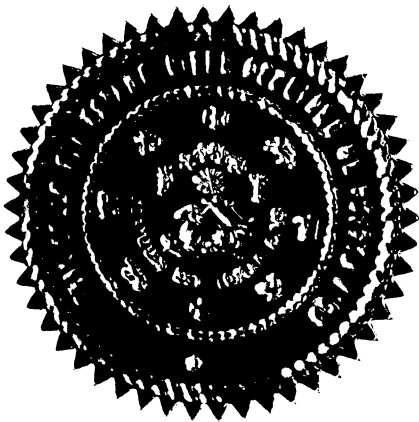
**PRIMERO:** Certifico que por las antedichas circunstancias, existe un estado de emergencia entre los pescadores que utilizan las aguas de la Bahía de San Juan y áreas aledañas para desarrollar sus actividades de pesca y que por lo tanto los intereses públicos requieren que las Normas Para Regir el Programa De Emergencia Para Ofrecer Ayuda Económica A Los Pescadores Afectados Por El Derrame de Petróleo Al

Norte Del Sector El Escambrón Acaecido el Viernes 7 de Enero de 1994, comience a regir sin la dilación que requieren las secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley 170 antes citada y que además los pescadores afectados reciban las ayudas que permita la Ley en estos casos.

**SEGUNDO:** Para la efectividad de dicha enmienda a las Normas deberá cumplirse con todo otro requisito de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico hoy 27 de enero de 1994.



*Baltasar Corrada del Río*  
**BALTASAR CORRADA DEL RIO**  
**GOBERNADOR INTERINO**

Promulgada de acuerdo con la ley hoy 27 de enero de 1994.

*Jorge N. Navas Vélez*  
**Jorge N. Navas Vélez**  
**Secretario de Estado Interino**